

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, Cauca, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- SIMULACION  
Radicación: 2021-00 -194-00  
Demandante: DIANA MARCELA PIAMBA Y OTRO  
Demandado: DOLLY VIVIANA POLINDARA PIAMBA

### OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de SIMULACION, adelantada por DIANA MARCELA PIAMBA MULATO y YEFERSON ANDREZ BETANCOURT, por intermedio de apoderado judicial, contra DOLLY VIVIANA POLINDARA PIAMBA; que nos fuera adjudicada por la Oficina Judicial de la Desaj en virtud de del rechazo de la misma en razón de la cuantía por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito en su providencia de fecha 26 de marzo de 2021, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones generales previstas en el Código General del Proceso, para el caso que nos ocupa son las especiales establecidas en el artículo 368 del CGP, sino además, las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se modifican transitoriamente algunas disposiciones del CGP; según las cuales se debe corregir la demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del citado Decreto, que para el caso concreto son:

- 1.- Deberá indicar en el poder para iniciar el proceso, expresamente la dirección de correo que debe coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- Se hace necesario que se acredite el interés para obrar de la parte demandante y la calidad con la que intervendrán en el proceso, registro civil de nacimiento y la relación de parentesco de sus padres con el señor ISAAC PIAMBA RUIZ – Art. 84 numeral 2 del C.G.P.
- 3.- Presentar la diligencia de Conciliación Extrajudicial realizada conforme las prescripciones del artículo 90 C.G.P
- 4.- En la demanda no se ha indicado el canal digital donde pueden ser citados los testigos, así mismo no se aportó la constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la demandada a la dirección de correo electrónico indicada. Art 6 Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículos 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

### RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda VERBAL de SIMULACION adelantada por DIANA MARCELA PIAMBA MULATO y YEFERSON ANDREZ BETANCOURT, por intermedio de apoderado judicial, contra DOLLY VIVIANA POLINDARA PIAMBA, remitida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

**2. INADMITIR** la presente demanda VERBAL de SIMULACION adelantada por DIANA MARCELA PIAMBA MULATO y YEFERSON ANDREZ BETANCOURT, por intermedio de apoderado judicial, contra DOLLY VIVIANA POLINDARA PIAMBA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**3. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

**4. TENER** al DR. DAVID ALEJANDRO ASTUDILLO VIVAS como apoderado judicial de la parte demandante, portador de la T.P. No. 231.967 del C.S.J., correo electrónico: [davidastudillo@hotmail.com](mailto:davidastudillo@hotmail.com) en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

